



RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE 2 DE JUNIO DE 2016 POR LA QUE SE COMPLEMENTA LO ESTABLECIDO EN CUANTO AL VOTO EN BLANCO EN EL REGLAMENTO ELECTORAL

El artículo 27.2 del Reglamento electoral de la UCLM establece que “Se considerará voto en blanco el emitido en sobre que no contenga papeleta (...)”.

Con la finalidad de garantizar el derecho al secreto de sufragio, algunos centros y departamentos han propuesto el diseño de una papeleta en blanco para que no se distingan los sobres de quienes ejercen su voto en blanco y que, por tanto, en virtud del mencionado artículo 27.2 no contienen ninguna papeleta, de aquellos que sí la tienen.

Por todo lo anterior, esta Comisión electoral

HA RESUELTO:

Salvaguardar el derecho de secreto al voto y completar las carencias que presenta el Reglamento en su art. 27.2, de manera que se admite como voto en blanco el emitido según diseño oficial que no contenga indicación a favor de ninguno de los candidatos cuando ésta sea necesaria.

Firmado en Ciudad Real, en la fecha abajo indicada.

El Presidente de la Comisión Electoral.

Jesús F. López Fidalgo.

* * *



RESOLUCIÓN DE 15 DE ABRIL DE 2016 RELATIVA A LAS ELECCIONES DE JUNTAS DE FACULTAD/ESCUELA, CONSEJO DE DEPARTAMENTO, Y DECANO Y DIRECTOR

La eliminación de referencias a los antiguos Estatutos de la UCLM y al anterior Reglamento electoral, la aclaración sobre los miembros proclamados automáticamente, así como la necesidad de establecer reglas de minoración en determinados casos llevan a la Comisión Electoral a dictar la siguiente resolución:

PRIMERO. En aquellas facultades o escuelas en las que estén censados un número inferior a 20 representantes del personal docente e investigador (PDI) y del personal investigador (PI) del centro con vinculación permanente (artículo 72.1 b) de los Estatutos), serán proclamados automáticamente como miembros de la junta en el sector PDI y PI con vinculación permanente.

SEGUNDA. En el supuesto anterior, se procederá a una minoración en el resto de sectores en la misma proporción que hubiese quedado minorado el sector PDI y PI con vinculación permanente. Para la minoración se redondeará al entero más próximo, según la siguiente tabla:

| PDI 1º GRUPO | PDI 2º GRUPO | | ESTUDIANTES | | PAS | |
|-----------------|-----------------|---|-------------|---|------|---|
| | 30% | | 30% | | 15% | |
| 20 | 6,00 | 6 | 6,00 | 6 | 3,00 | 3 |
| 20 | 6,00 | 6 | 6,00 | 6 | 3,00 | 3 |
| 19 | 5,70 | 6 | 5,70 | 6 | 2,85 | 3 |
| 18 | 5,40 | 5 | 5,40 | 5 | 2,70 | 3 |
| 17 | 5,10 | 5 | 5,10 | 5 | 2,55 | 3 |
| 16 | 4,80 | 5 | 4,80 | 5 | 2,40 | 2 |
| 15 | 4,50 | 5 | 4,50 | 5 | 2,25 | 2 |
| 14 | 4,20 | 4 | 4,20 | 4 | 2,10 | 2 |
| 13 | 3,90 | 4 | 3,90 | 4 | 1,95 | 2 |
| 12 | 3,60 | 4 | 3,60 | 4 | 1,80 | 2 |
| 11 | 3,30 | 3 | 3,30 | 3 | 1,65 | 2 |
| 10 | 3,00 | 3 | 3,00 | 3 | 1,50 | 2 |
| 9 | 2,70 | 3 | 2,70 | 3 | 1,35 | 1 |
| 8 | 2,40 | 2 | 2,40 | 2 | 1,20 | 1 |
| 7 | 2,10 | 2 | 2,10 | 2 | 1,05 | 1 |
| 6 | 1,80 | 2 | 1,80 | 2 | 0,90 | 1 |
| 5 | 1,50 | 2 | 1,50 | 2 | 0,75 | 1 |
| 4 | 1,20 | 1 | 1,20 | 1 | 0,60 | 1 |



TERCERA: En virtud de la disposición anterior, cuando un centro cuente con menos de veinte censados que sean profesores con vinculación permanente, se procederá, sin necesidad de convocar elecciones, a la incorporación del nuevo personal académico que adquiera la condición de personal docente e investigador o personal investigador con vinculación permanente a la Universidad, hasta alcanzar la cifra máxima de veinte escaños. En el caso de los sectores PDI 2º grupo, Estudiantes y PAS, éstos se completarán en la proporción señalada, en la tabla anterior, haciendo uso de los suplentes.

* * *



RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE FECHA 6 ABRIL DE 2016 POR LA QUE SE ESTABLECEN INDICACIONES SOBRE LA CONSIDERACIÓN DE DÍAS HÁBILES PARA DETERMINADOS ACTOS DEL CALENDARIO ELECTORAL

En la elaboración de los calendarios electorales de las elecciones a órganos colegiados de gobierno en la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM) se viene adoptando como práctica el no contemplar los sábados como días disponibles para determinadas fases del proceso electoral.

Por otra parte, la especial naturaleza, horario laboral y calendario de actividad de las Universidades, y de la UCLM en particular, sometida a la temporalidad y límites del calendario académico para las actividades docentes y de evaluación, hacen recomendable que algunas fases de los procesos electorales referidos no se celebren en periodos concretos.

Por lo anterior, y para formalizar una práctica aplicada de facto en los procesos electorales y sus calendarios que la UCLM viene diseñando,

ESTA COMISIÓN ELECTORAL HA RESUELTO:

- No considerar los sábados como días hábiles a efectos del cómputo de plazos de los distintos procedimientos del Reglamento Electoral (reclamaciones, resoluciones, presentación de candidaturas, etc.).
- Considerar también no hábil a los mismos efectos los periodos de vacaciones de Navidad, verano y Semana Santa según los calendarios académico y laboral.
- Establecer que los días de campaña electoral tendrán lugar en periodo lectivo, salvo circunstancias especiales como la coincidencia temporal de los procesos de elecciones a departamentos, centros o facultades con los periodos de evaluación correspondientes a las convocatorias ordinaria de segundo semestre y extraordinaria que, como es sabido, se extienden en conjunto durante prácticamente tres meses.

Queda derogada la resolución de fecha 23 de noviembre de 2015.

* * *



RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE 6 DE FEBRERO DE 2016 PARA LA VÁLIDA CONSTITUCIÓN DE LAS MESAS ELECTORALES

Pudiendo suceder que en determinadas mesas electorales, tanto en elecciones a Claustro, Centros, Departamentos como a Rector, puedan darse circunstancias que impidan que las mismas queden válidamente constituidas el día de las votaciones como mínimo con dos miembros de acuerdo al art. 21.3 del Reglamento Electoral, y a pesar de lo establecido en el art. 12.4, con el fin de hacer más operativo el proceso electoral y evitar situaciones anómalas en el momento de constituirse las mesas electorales, esta Comisión Electoral

HA RESUELTO

Que, estando comprobado que la mesa no se hubiese constituido válidamente, quedan facultados los Sres. Secretarios de Centros, en el caso de mesas electorales correspondientes a su centro docente, y los Vicerrectores de Campus, en el resto de casos, para designar entre el personal/alumnos del centro, vicerrectorado o unidad organizativa a los miembros de la mesa necesarios para su válida constitución.

Quedando de este modo facultados para efectuar las notificaciones verbales precisas a los nuevos miembros designados, comunicándoles las funciones que como tales les correspondan.

* * *



RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2015, POR LA QUE SE DAN INSTRUCCIONES SOBRE LA CAPACIDAD ELECTORAL ACTIVA Y PASIVA Y SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS CENSOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES DE LA UCLM

El 12 de febrero de 2014 la Comisión Electoral dictó una Resolución, con vocación de aplicación general, sobre la capacidad electoral activa y pasiva en los procesos electorales y criterios a efectos de la elaboración de censos.

La adaptación de los Estatutos a la Ley 14/2011, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación obliga a incluir en el censo electoral a las nuevas figuras contractuales recogidas en la mencionada norma, de tal forma que reunida la Comisión Electoral el pasado 23 de noviembre de 2015, ha resuelto:

- 1º) Dejar sin efecto la Resolución de la Comisión Electoral de 12 de febrero de 2014.
- 2º) Promulgar una nueva Resolución, con vocación de aplicación general, sobre capacidad electoral activa y pasiva en los procesos electorales, tal y como se recoge en las siguientes páginas.
- 3º) Los efectos de esta Resolución se entenderán vigentes a partir de su publicación.



1. COMPOSICIÓN DE LOS SECTORES

ELECCIONES AL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

| Sector | Colectivos |
|---|---|
| PDI (Personal Docente e Investigador) 1º grupo Profesores que cumplan el doble requisito de ser doctor y además tener vinculación permanente a la Universidad | <ul style="list-style-type: none">▪ Catedrático de Universidad▪ Profesor Titular de Universidad▪ Catedrático de Escuela Universitaria▪ Profesor Titular de Escuela Universitaria Doctor▪ Profesor Contratado Doctor▪ Profesor Colaborador Doctor |
| Resto de PDI y personal investigador (2º grupo) Profesores e investigadores no incluidos en el anterior sector | <ul style="list-style-type: none">▪ Profesor Titular de Escuela Universitaria no doctor▪ Profesor Colaborador no doctor▪ Profesor Contratado Doctor temporal▪ Ayudante▪ Ayudante Doctor▪ Profesor Asociado (1)▪ Profesor emérito▪ Profesor visitante▪ Investigador distinguido▪ Investigadores Ramón y Cajal▪ Investigadores Juan de la Cierva▪ Investigadores Marie Curie▪ Contratados en la modalidad de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación. |
| PAS (Personal de Administración y Servicios) | <ul style="list-style-type: none">▪ Funcionarios de Carrera▪ Funcionarios interinos▪ Personal laboral fijo▪ Personal laboral temporal▪ Funcionario eventual▪ Contratados temporales con cargo a proyectos/contratos de investigación |
| Personal investigador en formación | <ul style="list-style-type: none">▪ Becarios y contratados predoctorales para la realización de la tesis doctoral (2)▪ Beneficiarios de ayudas para perfeccionamiento y movilidad de investigadores en el campo de la salud: modalidades de incorporación de jóvenes investigadores a grupos de investigación de CLM e incorporación de doctores o investigadores expertos a grupos de investigación de CLM, convocadas por la Consejería competente▪ Estudiantes de Doctorado (3) |
| Estudiantes | Alumnos matriculados en primer y segundo ciclo, grado y máster universitario en el curso académico, para todos los centros (4) |

(1) Incluidos asociados clínicos.

(2) Becarios FPI y FPU, contratados predoctorales en formación y cualesquiera otros que perciban una beca o remuneración para la realización de la tesis doctoral.

(3) De acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Estudiante Universitario (RD 1791/2010), a efectos de representación en órganos de gobierno los alumnos de doctorado serán considerados personal investigador en formación. Para ser considerado estudiante de doctorado, éste deberá tener formalizada la tutela académica de doctorado.

(4) Si un alumno está matriculado en varios centros, aparecerá adscrito al centro donde tenga más créditos matriculados. Es requisito que su matrícula no esté anulada. Se excluyen alumnos de enseñanzas propias. Se excluyen las asignaturas sin docencia de títulos en extinción.



ELECCIONES A RECTOR

| Sector | Colectivos |
|---|---|
| PDI 1º grupo Profesores que cumplan el doble requisito de ser doctor y además tener vinculación permanente a la Universidad | Los mismos que en las elecciones al Claustro Universitario |
| Resto de PDI y personal investigador (2º grupo) Profesores e investigadores no incluidos en el anterior sector | Los mismos que en las elecciones al Claustro Universitario |
| PAS | Los mismos que en las elecciones al Claustro Universitario |
| Estudiantes y Personal investigador en formación | Los mismos que en las elecciones al Claustro Universitario para los sectores Personal investigador en formación y Estudiantes |



ELECCIONES A CENTROS

| Sector | Colectivos |
|---|--|
| PDI y personal investigador con vinculación permanente | <ul style="list-style-type: none">▪ Catedrático de Universidad▪ Profesor Titular de Universidad▪ Catedrático de Escuela Universitaria doctor y no doctor▪ Profesor Titular de Escuela Universitaria doctor y no doctor▪ Profesor Contratado Doctor▪ Profesor Colaborador doctor y no doctor |
| Resto de PDI y personal investigador | <ul style="list-style-type: none">▪ Ayudante▪ Ayudante Doctor▪ Profesor Contratado Doctor temporal▪ Asociado LOU (1)▪ Profesor emérito▪ Profesor visitante▪ Investigador distinguido▪ Investigadores Ramón y Cajal▪ Investigadores Juan de la Cierva▪ Investigadores Marie Curie▪ Contratados en la modalidad de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación |
| | Colectivo de electores no elegibles en este sector: <ul style="list-style-type: none">▪ Personal investigador en formación (2) |
| Estudiantes | Los mismos que en las elecciones al Claustro Universitario |
| PAS | <ul style="list-style-type: none">▪ Funcionarios de Carrera▪ Funcionarios interinos▪ Personal laboral fijo▪ Personal laboral temporal Colectivo de electores no elegibles en este sector: <ul style="list-style-type: none">▪ Contratados temporales con cargo a proyectos/contratos de investigación |

(1) Incluidos asociados clínicos.

(2) Incluye a los mismos que en las elecciones al Claustro Universitario.



ELECCIONES A DEPARTAMENTOS

| Sector | Colectivos |
|---|--|
| PDI e investigadores doctores y funcionarios no doctores | <ul style="list-style-type: none">▪ Todo el PDI Doctor (1)▪ Catedrático de Escuela Universitaria no Doctor▪ Titular de Escuela Universitaria no Doctor |
| Resto PDI | Profesores no doctores no incluidos en el sector PDI anterior |
| Personal investigador en formación | Los mismos que en las elecciones al Claustro Universitario |
| Estudiantes | Alumnos matriculados en primer y segundo ciclo, grado y máster universitario en el curso académico de asignaturas troncales/básicas u obligatorias o de 12 créditos de asignaturas optativas vigentes vinculadas al departamento (2) |
| PAS | <ul style="list-style-type: none">▪ Funcionarios de Carrera▪ Funcionarios interinos▪ Personal laboral fijo▪ Personal laboral temporal <p>Colectivo de electores no elegibles en este sector:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Contratados temporales con cargo a proyectos/contratos de investigación |

(1) Incluye investigadores Ramón y Cajal, investigadores Juan de la Cierva, investigadores Marie Curie y contratados en la modalidad de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

(2) Si el alumno está matriculado en varios departamentos, aparecerá en todos ellos. Es requisito que su matrícula no esté anulada. Se excluyen los alumnos de enseñanzas propias. Se excluyen las asignaturas sin docencia de títulos en extinción, los Trabajos Fin de Grado (TFG) y los Trabajos Fin de Máster (TFM).



2. PARTICULARIDADES EN LA ELABORACIÓN DEL CENSO

En la elaboración del censo se deberán respetar los siguientes criterios en los supuestos indicados.

Sector PAS

En los procesos electorales a Junta de Centro, el *personal de la Unidad de Servicios*, los *administradores* de centro y el personal de administración (*ejecutivos y personal de apoyo*) estarán censados en sus respectivos centros; cuando se trate de agrupaciones, lo estarán en todos los centros que las componen. En estas elecciones, el *personal de laboratorio (técnicos y oficiales)* y los *ejecutivos* de los departamentos estarán adscritos y, por tanto, censados en el centro donde presten sus servicios de conformidad con lo estipulado en su contrato. Cuando se trate de Agrupaciones, lo estarán en todos los centros que la componen.¹

En los procesos electorales a Consejo de Departamento, el *personal de laboratorio (técnicos y oficiales)* y los *ejecutivos* de los departamentos estarán censados en su respectivo departamento. Si este personal presta servicios en varios departamentos, figurará censado en todos ellos.

Todos los contratados con cargo a proyectos/contratos de investigación estarán censados en aquellos centros y departamentos donde lo esté el investigador principal del proyecto/contrato.

Sector Personal investigador en formación

En elecciones a Claustro Universitario y rector, el personal investigador en formación estará adscrito al mismo centro donde lo esté su director de tesis y, en el caso de que éste sea externo, donde esté su tutor. En su defecto, quedarán adscritos a la Escuela Internacional de Doctorado.

En elecciones a Departamento y Junta de Centro, estará adscrito al centro o departamento al que pertenezca su director de tesis y, en el caso de que éste sea externo, al centro o departamento al que pertenezca su tutor.

¹ Modificado por Resolución de la Comisión Electoral de fecha 13 de abril de 2016



Acreditación del título de doctor a efectos electorales

Finalmente, para la inclusión en los respectivos censos de los doctores, se considerará que se ostenta este título, a efectos electorales, desde el momento en que se hayan pagado las tasas para la expedición del título de doctor y así conste fehacientemente donde proceda.

Pertenencia simultánea a más de un sector

Completando lo establecido en el art. 6,1 del Reglamento electoral de la UCLM, cuando un contratado temporal con cargo a proyectos/contratos de investigación sea simultáneamente alumno de primer o segundo ciclo, la pertenencia al sector estudiantes prevalecerá sobre el sector de personal y administración y servicios.

Cuando un contratado temporal con cargo a proyectos/contratos de investigación sea simultáneamente alumno de doctorado, debe entenderse que la pertenencia al sector personal investigador en formación (por ser alumno de doctorado) prevalecerá sobre la pertenencia al sector correspondiente al colectivo de los contratados con cargo a proyectos de investigación.

Jesús Fernando López Fidalgo
Presidente Comisión Electoral

* * *



RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL, DE 9 DE MARZO DE 2015, SOBRE CRITERIOS DE MINORACIÓN DE PUESTOS A CUBRIR EN EL CASO DE PROCLAMACIÓN AUTOMÁTICA DE CANDIDATOS.

El artículo 22,5 del Reglamento Electoral de la UCLM establece que “cuando haya que cubrir más de un puesto, cada votante podrá marcar en la papeleta, como máximo, el nombre de tantos candidatos como sea el número de puestos a cubrir minorado en uno. Si el número de puestos fuera igual o superior a seis, la minoración será de dos. Cuando los puestos fueran doce o más, la minoración será de tres”.

Ante la ausencia de una referencia a los supuestos de proclamación automática de candidatos en dicho precepto, para facilitar su interpretación y en ejercicio de la competencia que le otorga el artículo 124 de los Estatutos de la UCLM en relación a la interpretación de la normativa de desarrollo de régimen electoral,

ESTA COMISIÓN ELECTORAL HA RESUELTO

Que en el caso de proclamación automática de candidatos las reglas de minoración previstas en el artículo 22,5 del Reglamento Electoral deberán aplicarse una vez deducido el número de candidatos proclamados automáticamente al número total de puestos a cubrir.

A modo de ejemplo, si el número de puestos a cubrir fuese de 7 y se hubiesen declarado 3 candidatos de forma automática, a efectos del artículo 22,5 el número total de escaños a votar sería de 4 y, en consecuencia, cada votante podría marcar en su papeleta, como máximo, el nombre de 3 candidatos (4-1), una vez aplicada la minoración mencionada.

Si el número de puestos a cubrir fuese de 9 y 2 hubiesen sido los candidatos declarados automáticamente, el número total de escaños a votar sería de 7 a efectos del artículo 22,5 y, por tanto, cada votante podría marcar en su papeleta, como máximo, el nombre de 5 (7-2).

* * *



RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE 21 DE OCTUBRE DE 2014 ACLARATORIA EN RELACIÓN A LA SUSTITUCIÓN DE VACANTES EN ELECCIONES A JUNTA DE CENTRO Y CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Recibidas distintas consultas planteadas por los órganos de gobierno de centros y departamentos ante la Secretaría General, en relación a la sustitución de vacantes en un sector y la interpretación del art. 73 del Reglamento Electoral de la UCLM (aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 26 de febrero de 2013), de acuerdo a lo dispuesto en la Exposición de motivos y el propio artículo 73 de esta norma, y a los efectos de completar la composición de los distintos sectores de las Juntas de Centro y Consejos de Departamento, se dicta la siguiente RESOLUCIÓN aclaratoria sobre el citado precepto:

PRIMERO.- Según dispone el artículo 73.1 del Reglamento Electoral de la UCLM “si se produjese alguna vacante en el Consejo de Departamento o en la Junta de Centro, asumirá la representación el primer suplente”. Sin embargo, no contempla la posibilidad de cubrir las vacantes con el personal que se hubiese podido incorporar al Centro o al Departamento con posterioridad a la celebración de elecciones.

Por lo expuesto anteriormente,

ESTA COMISIÓN ELECTORAL HA RESUELTO

1. Que en caso de no existir suplentes y habiendo vacantes en el sector correspondiente, éstas podrán ser cubiertas sin necesidad de elección por quienes se hubiesen incorporado al Centro o Departamento con posterioridad al último proceso electoral, siempre que el número de miembros del sector al que pertenezcan coincida o sea inferior a la representación que tiene asignada en el órgano correspondiente.
2. Que cuando el número de miembros del sector que se hubiesen incorporado después del último proceso electoral al Centro o Departamento sea superior al de escaños a cubrir, éstos se completarán realizando un sorteo aleatorio por parte del Secretario del Centro o Departamento, según corresponda, quien levantará acta con los resultados. En dicho sorteo deberá estar presente un representante de cada uno de los restantes sectores de la Junta de Centro o Consejo de Departamento.
3. En ambos casos, la duración del mandato será la que reste hasta la celebración de las próximas elecciones del correspondiente órgano.

* * *



RESOLUCIÓN DE 16 DE ABRIL DE 2013, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, POR LA QUE SE ACLARAN ALGUNOS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL VOTO ANTICIPADO.

Uno de los objetivos de la Comisión Electoral es fomentar y facilitar la participación electoral de los miembros de la comunidad universitaria eliminando, dentro de lo posible, las trabas innecesarias. En el nuevo Reglamento Electoral se contemplan algunas modificaciones en este sentido. Una de ellas es la forma en la que se ha de ejercer el derecho al voto anticipado. Sin embargo, por lo novedoso, existen aspectos que conviene aclarar para que dicho derecho pueda ser ejercido con las debidas garantías. A tal efecto,

ESTA COMISIÓN ELECTORAL HA RESUELTO:

1. Que para garantizar el secreto de los votos emitidos de forma anticipada, éstos serán remitidos, desde los registros que los reciban y desde la Secretaría General, a los respectivos ejecutivos de centro (secretarios de dirección/decanato) y a los ejecutivos de departamento (gestores), quienes los custodiarán hasta el momento de la votación, entregándolos al presidente de la mesa electoral correspondiente una vez constituida.
2. En el art. 69 del Reglamento debe entenderse que los votos emitidos de forma anticipada y contenidos en sobres, una vez introducidos en la urna electoral como se establece en el art. 26.2, se unirán a los votos realizados por los miembros presentes.

* * *



RESOLUCIÓN DE 17 DE ABRIL DE 2012, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, POR LA QUE SE ESTABLECE EL REPARTO PROPORCIONAL DE ESCAÑOS EN EL SECTOR DE ESTUDIANTES, EN LOS CONSEJOS DE DEPARTAMENTO QUE ESTÁN EN ELECCIONES, EN FUNCIÓN DEL ARTÍCULO 18.2 DEL REGLAMENTO ELECTORAL.

Recibida en esta Comisión Electoral, con fecha 15 de abril, reclamación presentada por D^a Ascensión Palomares Ruiz, Catedrática de Didáctica y Organización Escolar del Departamento de Pedagogía, relativa a la representación de los estudiantes en los Consejos de Departamento y, consultada la Asesoría Jurídica,

ESTA COMISIÓN ELECTORAL HA RESUELTO:

1.- Que el artículo 18.2 del Reglamento Electoral es de obligado cumplimiento. El citado artículo establece que en las elecciones a Departamentos, cada circunscripción elegirá un número de representantes de estudiantes, proporcional al de alumnos matriculados en las disciplinas propias del Departamento, garantizando en todo caso la presencia de al menos un estudiante por Campus.

2.- Dado que son resultados provisionales, se ha procedido a corregir de oficio, la Proclamación Provisional de Electos publicada en el día de ayer, donde, como había sido

una práctica habitual y consolidada, se venía priorizando la proclamación de los estudiantes más votados, independientemente del Campus al que pertenecían, en una interpretación más acorde con el principio democrático y la intención de voto.

3.- Publicar la tabla que figura como anexo a esta Resolución, en la que se establecen los escaños que corresponden al sector Estudiantes en cada Departamento, en función del número de alumnos matriculados en el mismo.

4.- Hacer extensiva esta Resolución no sólo al Departamento implicado, sino a todos los demás que están actualmente en elecciones.

* * *



RESOLUCIÓN DE 10 DE ABRIL DE 2012, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, POR LA QUE SE CONSIDERAN ESPACIOS INHABILITADOS PARA LA ACTIVIDAD DE LA CAMPAÑA ELECTORAL Y SE VELA POR EL ORDEN EN MATERIA ELECTORAL.

Ante la queja planteada a esta Comisión Electoral por el alumno Don Abel López Bustos en fecha 2 de abril, teniendo en cuenta que, tal como tiene establecido esta Comisión Electoral:

- 1) La resolución de la **COMISIÓN ELECTORAL** de fecha 3 de noviembre de 2011, que solicitaba la colaboración de los órganos de gobierno de la Universidad, especialmente Decanos, Directores y Vicerrectores de campus, para garantizar el principio de igualdad entre los diferentes candidatos que contienden en las elecciones a Rector.
- 2) Que la citada resolución excluye de la campaña electoral aquellos espacios o actos que interfieran en la normal actividad académica o vulneren el ordenamiento jurídico español.
- 3) Que la campaña electoral debe desarrollarse en todos los ámbitos de la Universidad con la pureza y transparencia que son esenciales al proceso.
- 4) Que en ningún caso deben utilizarse las actividades lectivas en aulas o laboratorios para hacer campaña solicitando el voto para uno u otro candidato ya que ello contravendría lo dispuesto en el art. 78 de los Estatutos de la UCLM, y en la resolución de esta Comisión de fecha 3 de noviembre.

Por lo anterior esta **COMISIÓN ELECTORAL**, reitera:

Primero: Que las aulas, laboratorios y otros espacios de esta Universidad, mientras estén dedicados a actividades lectivas contempladas en los planes de estudio y los horarios, se consideran espacios inhabilitados para la actividad de la campaña electoral.

Segundo: Los órganos de gobierno de la Universidad, especialmente Decanos y Directores junto con los demás responsables de los Centros, ejercen la dirección y coordinación de las funciones y actividades desarrolladas en su centro, y por consiguiente deben velar por el orden en materia electoral, que viene fijado por el Reglamento Electoral y por las Resoluciones de la Comisión Electoral.

* * *



RESOLUCIÓN DE 12 DE MARZO DE 2012, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, POR LA QUE SE RECTIFICA LA RESOLUCIÓN DE 12 DE MARZO DE 2004 SOBRE ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL DEL IREC EN LOS CENSOS ELECTORALES.

Vistas las consultas y reclamaciones presentadas en relación a la adscripción de distinto personal del IREC en el proceso para la elección de los miembros de Consejos de las Juntas y Decanos/Directores de Centro tras la convocatoria de elecciones el día 1 de marzo de 2012, publicado el censo electoral provisional y transcurrido el plazo para resolución de las reclamaciones, esta Comisión Electoral ha resuelto:

Primero.- Analizadas la Resolución del Rectorado de fecha 12 de noviembre de 2003 por la que se integraba a distintos profesores adscritos al IREC en la EU de Ingeniería Técnica Agrícola de Ciudad Real y en la ETS de Ingenieros Agrónomos de Albacete, la Resolución de Secretaría General de fecha 2 de marzo de 2004 y la rectificación de esta Resolución en fecha 12 de marzo de 2004 que decide su adscripción única al IREC, la Resolución de 27 de febrero de 2004, sobre adecuación de los becarios de investigación y personal contratado en proyectos de investigación en los procesos electorales de Juntas de Facultad/Escuela y Consejo de Departamento, esta Comisión ha decidido la procedencia de rectificar la Resolución de la Secretaría General de 12 de marzo de 2004.

Segundo.- Para esta decisión se basa en los siguientes motivos:

- a) Según lo dispuesto en el art.65.1 de los Estatutos de la UCLM, «el personal docente e investigador se integrará *necesariamente* en áreas de conocimiento, departamentos y centros, sin perjuicio de su adscripción a institutos u otros centros propios de la Universidad de Castilla-La Mancha».
- b) Que la plantilla del personal docente e investigador de la UCLM en el Instituto de Investigación en Recursos Cinegéticos está formada por catedráticos de Universidad, profesores titulares de Universidad y contratados doctores, así como becarios de investigación y profesores contratados con cargo a proyectos.
- c) Que en los respectivos censos de los centros, salvo en el supuesto de un Catedrático de Universidad cuya plaza aparece directamente adscrita e integrada en el IREC, todo el personal del IREC está integrado bien en la EU de Ingeniería Técnica Agrícola de Ciudad Real, bien en la Escuela de Ingenieros Agrónomos de Albacete, lo que resulta adecuado a las disposiciones estatutarias.
- d) Que esta Comisión Electoral entiende que el criterio más objetivo para decidir la inclusión en el censo de un determinado centro debe ser el de su vinculación contractual con la Universidad y, por tanto, aquél que conste en el documento que acredita las características del puesto de trabajo, independientemente de las funciones docentes asignadas, que esta Comisión entiende no debe entrar a valorar. Resultando ser éste el único criterio que ha sido determinante y que como tal ha servido para la confección de los censos electorales a partir de los datos fehacientes que constan en la unidad de Recursos Humanos (PDI) de la UCLM.



En consecuencia, la Comisión entiende que, de acuerdo a nuestros Estatutos, los actuales censos electorales se adecúan al criterio de la vinculación contractual del personal docente e investigador con un Centro determinado, confiriéndole todos los derechos de participación en la gestión y gobierno de tales Centros y, en definitiva, a efectos electorales, su derecho al sufragio en igualdad de condiciones que el resto del Personal Docente e Investigador de la UCLM.

Tercero.- Respecto a los becarios de investigación y personal contratado con cargo a proyectos, el criterio objetivo de su incorporación al censo de un centro o departamento debe seguir siendo el de su relación con el Investigador Principal del que dependen. De tal modo que, tal y como consta en los censos, este personal se adscribe a efectos electorales al centro en el que se encuentra integrado el Investigador Principal.

* * *

En virtud de estos Antecedentes,

Esta Comisión Electoral HA RESUELTO rectificar la anterior Resolución de 12 de marzo de 2004 y entender que el personal adscrito al IREC debe estar integrado en un determinado Centro a efectos electorales, siendo el criterio objetivo de integración el de su vinculación contractual con la Universidad de Castilla-La Mancha, tal y como consta en el documento que acredita las características del puesto de trabajo desempeñado.

Asimismo, completando la Resolución de 27 de febrero de 2004 de la Comisión Electoral, a efectos electorales, los becarios de investigación y el personal contratado en proyectos de investigación debe integrarse en el censo del centro al que se encuentre adscrito el investigador principal.



RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2011, ACLARANDO SITUACIÓN SOBRE QUEJA PLANTEADA POR EL CONSEJO DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES DE LA UCLM.

«... reunida la Comisión Electoral ... acuerda:

Ante la queja planteada a esta Comisión Electoral por el Consejo de Representantes de Estudiantes de la UCLM, teniendo en cuenta que:

- 1) La resolución de la **COMISIÓN ELECTORAL** de fecha 3 de noviembre de 2011, solicitaba la colaboración de los órganos de gobierno de la Universidad, especialmente Decanos, Directores y Vicerrectores de campus, para garantizar el principio de igualdad entre los diferentes candidatos que contienden en las elecciones a Rector.
- 2) La citada resolución excluye de la campaña electoral aquellos espacios o actos que interfieran en la normal actividad académica o vulneren el ordenamiento jurídico español.
- 3) La campaña electoral debe desarrollarse en todos los ámbitos de la Universidad con la pureza y transparencia que son esenciales al proceso.
- 4) En ningún caso deben utilizarse las actividades lectivas en aulas o laboratorios para hacer campaña solicitando el voto para uno u otro candidato, ya que ello contravendría lo dispuesto en el art. 78 de los Estatutos de la UCLM, y en la propia resolución de esta Comisión de fecha 3 de noviembre.

Por todo lo anterior, esta **COMISIÓN ELECTORAL, RESUELVE:**

Primero: Que las aulas, laboratorios y otros espacios de esta Universidad, mientras estén dedicados a actividades lectivas contempladas en los planes de estudio y los horarios, se consideran espacios inhabilitados para la actividad de la campaña electoral.

Segundo: Los órganos de gobierno de la Universidad, especialmente Decanos y Directores junto con los demás responsables de los Centros, ejercen la dirección y coordinación de las funciones y actividades desarrolladas en su centro, y por consiguiente deben velar por el orden en materia electoral, que viene fijado por el Reglamento Electoral y por las Resoluciones de la Comisión Electoral.



RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2011, ACLARANDO SITUACIÓN SOBRE PEGADA INDISCRIMINADA DE CARTELES DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL DE ELECCIONES A RECTOR.

«Consultada la Comisión Electoral sobre una pegada indiscriminada de carteles, su hipotética retirada, competencia en la materia de los vicerrectores y habilitación de espacios, esta Comisión Electoral MANIFIESTA:

La competencia sobre pegada de carteles o cualquier otra forma de difusión de las candidaturas y sus programas es competencia exclusiva de esta Comisión Electoral. Los órganos de gobierno de la Universidad deben recibir instrucciones de la Comisión antes de adoptar cualquier medida en la materia, como hasta la fecha vienen haciendo.

La Comisión se limitará a resolver reclamaciones puntuales, inspirándose en los principios de igualdad entre los contendientes, aplicación analógica del derecho electoral general, respeto al derecho fundamental a la libertad de expresión y cumplimiento de las restricciones que ésta encuentra en el ordenamiento jurídico español.

Los órganos de gobierno de la Universidad, especialmente Decanos, Directores y Vicerrectores de campus, podrán habilitar espacios para la difusión de las candidaturas y sus programas, respetando, en todo momento, el principio de igualdad entre los contendientes. La habilitación de espacios no permite prohibir los no habilitados, salvo en la medida en que interfieran en la normal actividad académica o vulneren el ordenamiento jurídico español. Esta hipotética prohibición sería declarada, en todo caso, por esta Comisión previa denuncia y su resolución se basaría en los criterios determinados en esta resolución.»

NOTA.- Hubiera sido conveniente la existencia de una normativa sobre fijación de espacios, distribución equitativa, órganos de supervisión y sanciones. La campaña electoral no es el mejor momento para dictar la citada normativa por lo que esta Comisión intentará no hacerlo, siempre que la razonabilidad, el buen juicio y el respeto a los usos académicos por parte de los candidatos así lo permita.



RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2011, ACLARANDO SITUACIÓN DE PERSONAL DE LA UCLM QUE SE ENCUENTRA EN SERVICIOS ESPECIALES.

«... reunida la Comisión Electoral ... acuerda:

Puesto en conocimiento de la Comisión Electoral, en escrito fecha de 26 de octubre de 2011, por uno de los precandidatos (en la medida en que ha presentado formalmente su candidatura, pero no ha sido proclamado formalmente por esta Comisión) la advertencia de un error de omisión en la publicación de los censos definitivos de fecha 24 de octubre de 2011, por no figurar en estos el personal de la UCLM que se encuentra en servicios especiales, en uso de las atribuciones que le confieren los Estatutos de esta Universidad, esta Comisión ha resuelto:

1º) El artículo 123.3 de los Estatutos, donde se regula el derecho de sufragio activo y pasivo en todo proceso electoral, dice literalmente: « Serán electores y elegibles *todo el personal que preste servicios en la Universidad de Castilla-La Mancha en la fecha de convocatoria de las elecciones*, así como los estudiantes matriculados en dicha fecha y los becarios de investigación que desarrollen sus funciones en la Universidad de Castilla-La Mancha».

Pese a la redacción de la norma, y ante el argumento del precandidato del «principio jurídico de común aceptación de que donde la Ley no distingue no debe distinguirse», una interpretación adecuada del precepto debe realizarse acudiendo a la normativa general de aplicación que contempla las distintas situaciones de los funcionarios públicos. De tal modo, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en sus art.85 y ss., regula taxativamente las situaciones de servicio activo y servicios especiales, siendo concluyente para determinar el sentido de la norma en discusión el tenor literal del art.86:

«Se hallarán en situación de servicio activo quienes *presten servicios* en su condición de funcionarios públicos cualquiera que sea la Administración u Organismo Público o entidad en el que se encuentren destinados»

De este dictado no puede desprenderse otra cosa más que el art.123.3 de los Estatutos se está refiriendo al personal en servicio activo que presta servicios en la Universidad en que están destinados. Por el contrario, la situación de servicios especiales implica una desvinculación orgánica y organizativa respecto a la Administración de origen, pues el funcionario que pasa a ocupar esta situación deja de prestar sus servicios en ella para pasar a ocupar alguno de los puestos previstos en el art.87 del Estatuto Básico del Empleado Público (puestos de elección o designación política, cargos electivos, cargos de nombramiento gubernativo, altos cargos, entre otros). Por ello los funcionarios en servicios especiales reciben la retribución del puesto o cargo que efectivamente desarrollen, y cuando se pierde la condición o cargo que dio origen a la situación de servicios especiales deben solicitar su ingreso al servicio activo en el puesto que previamente desempeñaran.



En definitiva, en aplicación de las normas legales mencionadas, el «personal que presta servicios en la UCLM en la fecha de convocatoria de las elecciones» sólo puede ser aquel que se encuentre en situación de servicio activo en esta Administración y no aquellos otros funcionarios que son declarados en situación de servicios especiales por estar prestando sus servicios en otro destino y puesto de trabajo y en otra institución.

2º) En relación al argumento del respeto al principio de confianza legítima, regulado en el art.3.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, como uno de los principios generales que deben regir el funcionamiento de las Administraciones Públicas, es preciso señalar que la jurisprudencia ha sido concluyente al respecto al señalar (por todas, STS 26 de febrero de 2001) que: «este principio no puede invocarse para crear, *mantener* o extender, en el ámbito del Derecho Público, situaciones contrarias al ordenamiento jurídico o cuando el acto precedente resulta una contradicción con el fin o interés tutelado por una norma jurídica».

Esta Comisión Electoral entiende, en uso de las atribuciones que le confiere la legalidad vigente, que la situación precedente, en la que el colectivo en lid estaba incluido en los censos electorales, era contraria al ordenamiento vigente.

Item más, de acuerdo al art.54 de Ley 30/1992, es perfectamente legítimo y permitido por el ordenamiento que los órganos de las Administraciones Públicas puedan separarse del criterio seguido en actuaciones precedentes, con el único requisito de la motivación, que supone la garantía de objetividad e imparcialidad en el actuar administrativo al separarse del precedente que haya podido crear expectativas a un interesado concreto.

De lo expuesto en el razonamiento primero de esta Resolución se desprende la motivación en derecho que sustenta este cambio de precedente, por lo que la Resolución que ahora se dicta es perfectamente ajustada a derecho.

3º) Aunque la inclusión en el censo electoral del personal de la UCLM que se encuentra en situación de servicios especiales, solicitada por un candidato, pueda encontrar apoyo jurídico en el principio democrático, y más concretamente en el interés jurídico de facilitar la participación de todos los miembros de la comunidad universitaria, lo cierto es que este interés cede cuando es ponderado con los argumentos jurídicos que se han expuesto en los puntos anteriores.

4º) En fin, ha de recordarse que el plazo de reclamaciones al censo electoral concluyó el pasado día 20 de octubre, y aunque se trata de un principio formal, éste protege intereses materiales dignos de consideración.

En atención a lo expuesto, esta Comisión considera que no hay legitimación activa para solicitar la inclusión de personas ajenas en el censo electoral. Esta legitimación la



tendrían, en su caso, las personas que se encuentren en servicios especiales si es que vieran conculcados sus derechos, lo que no ha sucedido en este proceso electoral.

Tampoco puede la Comisión acoger la petición de rectificación de censo de oficio, pues de producirse ésta vendría determinada a instancia de parte, en concreto el precandidato que, según lo expuesto, no tiene la consideración de interesado en esta petición de revisión de oficio del acto administrativo de publicación del censo definitivo.

Por lo que antecede, no procede estimar la petición realizada a esta Comisión.

* * *



RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2011, ACLARANDO SITUACIÓN DE PRECANDIDATOS A RECTOR.

«...reunida la Comisión Electoral ... acuerda:

Entre la convocatoria de elecciones y la proclamación oficial de candidaturas, cualquier precandidato, en ejercicio de sus derechos fundamentales de reunión y libertad de expresión, podrá celebrar reuniones con potenciales votantes dirigidas, entre otras cosas, a explorar la viabilidad de una hipotética candidatura o conformar su programa o explicarlo. En las citadas reuniones no podrá solicitarse directa o expresamente el voto. La Universidad, previa la oportuna petición, facilitará locales aptos para estas reuniones, siempre que no interfieran en la actividad docente normal. Esta resolución se dicta para garantizar la igualdad de oportunidades, principio nuclear inspirador de todo el proceso electoral.»

* * *



RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2011, POR LA QUE SE INTERPRETA QUIENES COMPONEN EL COLECTIVO DEL SECTOR 3: «ESTUDIANTES Y BECARIOS DE INVESTIGACIÓN».

«...reunida la Comisión Electoral ... acuerda:

Que, ante las dudas que puedan surgir por la interpretación de qué personas constituyen el colectivo del sector 3 «*Estudiantes y Becarios de Investigación*», se detallan a continuación sus componentes:

- Estudiantes
- Becarios predoctorales de Formación de Personal Investigador (FPI) para la realización de la tesis doctoral, que convoca el MEC (antiguo MCyT)
- Becarios predoctorales de Formación de Profesorado Universitario (FPU) para la realización de la tesis doctoral, que convoca el MEC
- Becarios y contratados predoctorales de formación de personal investigador para la realización de la tesis doctoral, que convoca la Consejería de Educación y Ciencia (antigua Consejería de Ciencia y Tecnología) de la JCCM
- Becarios con ayudas para perfeccionamiento y movilidad de investigadores en el campo de la SALUD: modalidades de incorporación de jóvenes investigadores a grupos de investigación de CLM, e incorporación de doctores o investigadores expertos a grupos de investigación de CLM, convocadas por la Consejería de Sanidad
- Becarios con cargo a proyectos de investigación.»

* * *



RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE FECHA 25 DE MARZO DE 2010, POR LA QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DE LA MESA ELECTORAL O AL DIRECTOR/DECANO DEL CENTRO O DIRECTOR DE DEPARTAMENTO, A LA RECTIFICACIÓN DE ACTAS, DE MANERA QUE RECOJA LOS VOTOS ANTICIPADOS RECIBIDOS.

«...reunida la Comisión Electoral ... acuerda:

Que, ante las consultas planteadas por varios Departamentos, en relación con la actuación que deben realizar respecto a los votos anticipados, depositados en tiempo y forma en las sedes habilitadas para tal efecto (resolución de la Secretaria General de fecha 9 de marzo de 2010), y que fueron entregados por la oficina de Correos el día inmediatamente posterior a la celebración de las votaciones.

En consecuencia, la Comisión Electoral ha resuelto:

Autorizar al Presidente de la Mesa Electoral o al Director/Decano del Centro o Director de Departamento que corresponda, a la rectificación de Actas, de manera que recoja los votos anticipados recibidos.»

* * *



RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2007, POR LA QUE SE DAN INSTRUCCIONES SOBRE LA CAPACIDAD ELECTORAL ACTIVA Y PASIVA EN RELACIÓN CON LAS ELECCIONES A RECTOR CONVOCADAS POR RESOLUCIÓN EL 23 DE OCTUBRE DE 2007.

«...reunida la Comisión Electoral ... acuerda:

Que la capacidad electoral pasiva corresponde a los miembros del cuerpo de Catedráticos de Universidad, que estén en activo y presten servicio en la Universidad de Castilla-La Mancha.

La capacidad electoral activa corresponde a todos los miembros de la Comunidad Universitaria que figuren en el censo en la fecha de convocatoria de elecciones. Se agruparán en los siguientes sectores:

Sector 1: Profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad (ponderación de voto 51%).

- a. Catedrático de Universidad
- b. Profesor Titular de Universidad
- c. Catedrático de Escuela Universitaria
- d. Profesor Titular de Escuela Universitaria Doctores
- e. Profesor Contratado Doctor (Acuerdo Gobierno 16/10/2007)
- f. Profesor Colaborador Doctor(Acuerdo Gobierno 16/10/2007)

Sector 2: Resto de Personal Docente e Investigador no incluido en el sector anterior (ponderación de voto 15.5 %).

- a. Profesor Titular de Escuela Universitaria no doctores
- b. Profesor Colaborador no doctor
- c. Ayudante Doctor
- d. Ayudante
- e. Asociado LOU (incluye CC de la Salud)
- f. Asociado LRU
- g. Profesor Emérito
- h. Profesor Visitante
- i. Investigadores Ramón y Cajal
- j. Investigadores Juan de la Cierva

Sector 3: Estudiantes y Becarios de Investigación (ponderación de voto 28%).

Sector 4: Personal de Administración y Servicios (ponderación de voto 5.5 %).

- a. Funcionarios de Carrera
- b. Funcionarios interinos
- c. Personal Laboral Fijo



- d. Personal Laboral Eventual (por obra o servicio, acumulación de tareas o interinidad)
- e. Personal eventual (funciones de confianza o asesoramiento)
- f. Contratados temporales con cargo a proyectos de investigación

De acuerdo con el artículo 36.2 de los Estatutos de la UCLM para resultar elegido en primera vuelta se requerirá el 50,01% de los votos a candidatura validamente emitidos ponderados. La ponderación se aplicará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.2 de los Estatutos de la UCLM. En caso de ser necesaria una segunda votación, ésta se realizará entre los dos candidatos con mayor número de votos, proclamándose Rector el candidato que obtenga más votos ponderados.

En el supuesto que concurren uno o dos candidatos, se celebrará una sola vuelta.

En virtud de lo establecido en el artículo 12.3 del Reglamento Electoral de la Universidad de Castilla-La Mancha, el ejercicio de derecho al voto anticipado no procederá para la designación de cargos unipersonales, salvo que tan solo concurriera un candidato. Dado este caso la Comisión Electoral hará públicas las instrucciones para el ejercicio del voto anticipado.

En ningún caso el ejercicio del derecho al voto podrá ser delegado en otra persona.»

* * *



RESOLUCIÓN DE 5 DE DICIEMBRE DE 1991 SOBRE COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS DE DEPARTAMENTO:

«... reunida la Comisión Electoral... acuerda:

1.- Reiterar su criterio de que la representación de los distintos estamentos en el Consejo de Departamento ha de ser fijado, según criterios uniformes, por esta Comisión Electoral y no por los propios Consejos».

* * *



RESOLUCIÓN DE 3 DE DICIEMBRE DE 1991 SOBRE REALIZACIÓN DE SORTEOS PARA RESOLVER EMPATES:

«... la Comisión aprecia que algunas mesas han procedido a realizar sorteos para resolver empates, lo que es contrario al art. 14.3 Del reglamento electoral. Dichos sorteos son considerados nulos por la Comisión, que procede a efectuarlos por sí misma».

* * *